



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 0487 DEL 31 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 1418 del 22 de abril de 2026, la señora Carolina Cecilia Berrio Pinedo, en calidad de Defensora Regional Sur de Bolívar, traslado por competencia a esta Autoridad Ambiental, queja presentada por la señora Jaidis Lora Gordon, en representación de la comunidad del barrio Costa Nueva del municipio de Magangué departamento de Bolívar, mediante la cual requiere acompañamiento institucional, por la presunta problemática de vertimiento de aguas residuales en el barrio citado, con la finalidad que esta CAR proceda a realizar visita técnica para verificar y tomar las medidas a que haya lugar.

Que esta Corporación, emitió el Auto No. 0170 del 23 de abril de 2026, "por medio del cual se ordena realizar una visita de inspección ocular" acto administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-1013 del 30 de junio de 2026, para que dentro del marco de sus competencias realice las diligencias técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al contratista Sebastián Flórez Tuiran, Técnico Ambiental, para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el concepto técnico No. 336 de fecha 15 de julio de 2026, mediante el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES.

- Mediante radicado CSB No. 1418 del 22 de abril de 2026, la señora Carolina Cecilia Berrio Pinedo en calidad de Defensora Regional del Sur de Bolívar, traslado a esta Autoridad Ambiental, queja presentada por la señora Jaidis Lora Gordon, mediante el cual requiere acompañamiento institucional, por la presunta problemática de vertimientos de aguas residuales en el barrio Costa Nueva del Municipio de Magangué Bolívar.
- A través de Auto 0170 del 23 de abril de 2026, por el cual se ordena realizar visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.

1. UBICACIÓN DE LA QUEJA – BARRIO COSTA NUEVA





Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA.

El día 15 de julio de 2026, me dirigí al barrio Costa Nueva del Municipio de Magangué, donde fui atendido por la señora Aurora Pérez, para realizar visita de inspección ocular en aras de verificar los hechos indicados por el solicitante, el cual relaciona problemática de vertimientos de aguas residuales, más exactamente en las siguientes coordenadas: N 9°14'53.13" y W 74°45'11.29"

Durante la visita se hizo el recorrido en las coordenadas descritas anteriormente y se evidencia una problemática de vertimiento de aguas residuales en el barrio Costa Nueva, la señora Aurora, manifestó que es constante y que además esta problemática existe desde hace más de 30 años, se pudo constatar que las intervenciones realizadas hasta el momento no han sido eficientes para eliminar ni mitigar de manera definitiva esta situación, así mismo la señora Aurora menciona que los niños enfrentan enfermedades y las soluciones han sido temporales, además comenta que en tiempo de lluvias se vuelve más grave la problemática porque se crecen las aguas estancadas y sufren con los malos olores generados que atraen vectores y roedores.

Como resultado de lo anterior, se identificaron los siguientes impactos negativos sobre los recursos naturales y el entorno:

- Suelo: la afectación al recurso es evidente debido a que el vertimiento se da de forma permanente producto de las viviendas cercanas que vierten sus aguas residuales domésticas y así mismo el suelo es el receptor de aguas.
- Agua: como el recurso suelo no posee ningún tipo de impermeabilización la mayor parte de los líquidos (aguas residuales domésticas y aguas de escorrentía) acumulada en el área por ser un bajo termina en cuerpos de agua subterráneos.
- Aire: en el área se generan olores ofensivos a la comunidad y proliferación de vectores constante.

3. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que mediante Auto 0170 del 23 de abril de 2026, por el cual se ordena realizar visita de inspección ocular en el lugar donde se origina la problemática ambiental, localizado en las coordenadas N 9°14'53.13" y W 74°45'11.29"
- Que durante la visita se evidencio una problemática de vertimiento de aguas residuales en el barrio Costa Nueva del Municipio de Magangué Bolívar y que además dicha problemática es constante.
- En el área objeto de la queja, se están generando impactos negativos leves al recurso suelo, agua, aire y proliferación de vectores, afectando el derecho a la comunidad de disfrutar de un ambiente sano.
- Se requiere de forma inmediata ordenar el cumplimiento de los siguientes requerimientos a las diferentes entidades competentes:

Entidad responsable	Requerimientos
Alcaldía Municipal de Magangué oficina de planeación, infraestructura y	Realizar una evaluación técnica de las condiciones de drenaje y pendiente de la vía en el del barrio Costa Nueva, con el fin de identificar las causas de la acumulación de agua.

desarrollo económico	Diseñar e implementar obras de drenaje pluvial (cunetas, canales, alcantarillas, rejillas u otras estructuras) que permitan el manejo adecuado de las aguas lluvias y eviten su estancamiento en el sector.
	Ejecutar obras de mejoramiento o adecuación de la vía en el tramo afectado para corregir problemas de pendiente que generan acumulación de agua.
	Realizar mantenimiento periódico y seguimiento a las intervenciones realizadas, considerando que las acciones ejecutadas previamente no han solucionado de manera definitiva la problemática.
Empresa prestadora del servicio de alcantarillado (operador del sistema)	Realizar inspección técnica al sistema de conducción de aguas residuales del sector, con el fin de identificar reboses, fallas o conexiones inadecuadas.
	Implementar acciones correctivas para evitar el rebose o vertimiento de aguas residuales domésticas hacia el suelo.
	Garantizar mantenimiento y correcto funcionamiento del sistema de alcantarillado en el sector.

REGISTRO FOTOGRAFICO





Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)"*

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)"

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ambiental presentada por la señora Jaidis Iora Gordon, consistente en la afectación ambiental por el vertimiento de aguas residuales, en el barrio Costa Nueva del municipio de Magangué en las siguientes coordenadas: N 9°14'53.13" y W 74°45'11.29", en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se pudo evidenciar impactos negativos leves al recurso suelo, agua, aire y proliferación de vectores, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Magangué oficina de planeación, infraestructura y desarrollo económico, de cumplimiento de los siguientes requerimientos, en las coordenadas N 9°14'53.13" y W 74°45'11.29", en el término de cinco (05) días hábiles, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

1. Realizar una evaluación técnica de las condiciones de drenaje y pendiente de la vía en el del barrio Costa Nueva, con el fin de identificar las causas de la acumulación de agua.
2. Diseñar e implementar obras de drenaje pluvial (cunetas, canales, alcantarillas, rejillas u otras estructuras) que permitan el manejo adecuado de las aguas lluvias y eviten su estancamiento en el sector.
3. Ejecutar obras de mejoramiento o adecuación de la vía en el tramo afectado para corregir problemas de pendiente que generan acumulación de agua.
4. Realizar mantenimiento periódico y seguimiento a las intervenciones realizadas, considerando que las acciones ejecutadas previamente no han solucionado de manera definitiva la problemática.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Empresa de Aguas de La Sabana S.A. E.S.P. (Veolia Sabana S.A. E.S.P.), de cumplimiento a los siguientes requerimientos en las coordenadas N 9°14'53.13" y W 74°45'11.29", en el término de 05 días hábiles una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

1. Realizar inspección técnica al sistema de conducción de aguas residuales del sector, con el fin de identificar reboses, fallas o conexiones inadecuadas.
2. Implementar acciones correctivas para evitar el rebose o vertimiento de aguas residuales domésticas.
3. Garantizar mantenimiento y correcto funcionamiento del sistema de alcantarillado en el sector.

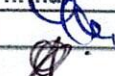
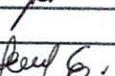
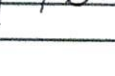
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora Jaidis Iora Gordon, al representante legal de la Empresa de Aguas de La Sabana S.A. E.S.P. (Veolia Sabana S.A. E.S.P.), y a la Alcaldía Municipal de Magangué, y oficina de planeación, infraestructura y desarrollo económico de Magangué, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
 Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	JMR	Abogada contratista	
Reviso	Andrea Carolina Castilla Paternina	Secretaría General	
Conceptualización	Sebastián Flórez Tuiran	Técnico Ambiental Contratista	
Aprobó	Jenny Leonor Escudero Gómez	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2026-075		